



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 139-2017

RECURRENTE: JAVIER ENRIQUE MEDINA AGUILAR

ACTO IMPUGNADO: Resolución Municipal N° 09 del 29 de agosto de 2017, por medio del cual se adjudicó la Selección de Contratista N°2017-5-58-0-07-LP-000442, emitida por el **MUNICIPIO DE GUARARÉ**.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.002-Pleno/TACP de 02 de enero de 2018 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Mediante la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 44 de la Ley 48 de 10 de mayo de 2011, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 120 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 348 a 353 y s.s., establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y el Decreto Ejecutivo 188 de 27 de noviembre de 2009 reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 32 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, el **MUNICIPIO DE GUARARÉ** publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra" el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista No.2017-5-58-0-07-LP-000442 las cuales debían ser presentadas en las instalaciones del Municipio, Alcaldía de Guararé, oficina de Descentralización, Distrito de Guararé, el día 17 de agosto de 2017, en horario de 08:30 a.m., hasta las 10:30 a.m., y seguidamente en el mismo sitio, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 10:31 a.m., en adelante, para el

31



“MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO DEL CORREGIMIENTO EL HATO, DISTRITO DE GUARARÉ” con un precio de referencia de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 38/100 (B/.34,999.38).**

Por lo que el 17 de agosto de 2017, el **MUNICIPIO DE GUARARÉ** publicó en el portal electrónico “PanamaCompra” dentro del icono “cuadro de propuestas presentadas”, cual detalla a los proponentes, sus ofertas, y una breve descripción de las Especificaciones Técnicas de lo propuesto, entre otros aspectos.

El **MUNICIPIO DE GUARARÉ**, luego de la evaluación de las diferentes ofertas y de la recomendación contenida en el informe de la Comisión Verificadora, decidió adjudicarle el acto público en examen a la empresa DIESAAC, S.A., por un precio de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 15/100 CENTÉSIMOS (B/.31,243.15)**. Cabe destacar que la resolución de adjudicación fue publicada en el portal electrónico el día 01 de septiembre de 2017.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno (art. 130 de la Ley 22 de 2006), es decir, el día 8 de septiembre de 2017, el licenciado Javier González Solís, actuando en representación del señor JAVIER MEDINA AGUILAR, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra de la Resolución Municipal No.09 de 29 de agosto de 2017, proferida por el **MUNICIPIO DE GUARARÉ**, que adjudicó a la empresa DIESAAC, S.A., el acto público No. 2017-5-58-0-07-LP-000442. (Poder y recurso de impugnación visibles a fojas 008, 009-013 del expediente del Tribunal.

III. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El licenciado Javier González Solís, quien representa los intereses de la recurrente, sustentó su libelo de demanda con fundamento en las siguientes manifestaciones:

TERCERO: Que el día 24 de agosto de 2017 se publica el Informe de Comisión Verificadora (Titulado: INFORME TECNICO-COMISION VERIFICADORA).

La Comisión Verificadora favorece y recomienda la Adjudicación del Acto Público No. 2017-5-58-0-07-LP-000442 a la empresa DIESAAC, S.A. por un monto de B/. 31,243.15, siendo la segunda mejor oferta para este acto público, y no favorece a la empresa JAVIER MEDINA AGUILAR, quien presenta la mejor oferta por un monto de B/. 28,078.66, aduciendo en uno de sus párrafos lo siguiente:

“Importante destacar que la empresa a la cual se recomienda la adjudicación del proyecto es decir DIESAAC, S.A., no fue la que ofertó el menor valor, sin embargo, la persona natural que si ofertó el menor valor JAVIER ENRIQUE MEDINA AGUILAR no cumplió con la presentación del formulario de propuesta, por lo que se procedió a verificar en el orden oferente siguiente la empresa que cumplía con todos los requisitos en el pliego de cargos establecidos para este proyecto, siendo la empresa DIESAAC, S.A., la que cumpliera a cabalidad con todos los requisitos.”

21 -

[Firma]



IV. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No.122-2017-Admisión-Pleno/TACP de 26 de septiembre de 2017, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 340, 341, 342 y s.s., del Decreto Ejecutivo No.366 de 2006, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el Licenciado Javier González Solís. Resolución que fue publicada el día 12 de octubre de 2017 en el Portal Electrónico denominado “PanamaCompra,” corriéndose traslado del recurso presentado al **MUNICIPIO DE GUARARÉ**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término de dos (2) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado del expediente Administrativo.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

Mediante Nota N°586 de 16 de octubre de 2017, el **MUNICIPIO DE GUARARÉ**, remitió informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad. los argumentos del recurrente.

Que mediante Informe de Trámite de 20 de octubre de 2017, se deja constancias de las actuaciones anteriormente descritas.

VI. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Finalizada la exposición somera de la resolución recurrida y los argumentos de la parte recurrente, procederemos a desatar la encuesta administrativa, con el fin de reconocer o no la adjudicación del procedimiento de selección de contratista por licitación pública, teniendo en cuenta lo expuesto tanto en el pliego de cargos como en las disposiciones complementarias.

El día de presentación de las propuestas, únicamente participaron 4 oferentes, cuales detallamos a continuación, así:

Propuestas Recibidas

Nombre Proponente	Descripción General	Fecha y Hora Ingreso Propuesta	Precio Propuesto
DIESAAC, S.A.	Ver Propuesta	17-08-2017 02:34 p.m.	31,243.12
GRUPO EMPRESARIAL DON BOSCO S.A	Ver Propuesta	17-08-2017 02:19 p.m.	33,866.05
CONSTRUCCIONES M & A	Ver Propuesta	17-08-2017 03:03 p.m.	32,141.13
JAVIER MEDINA	Ver Propuesta	17-08-2017 09:47 a.m.	28,078.66

Así las cosas, analizando la propuesta del señor JAVIER MEDINA AGUILAR, quien ofertó la suma de VEINTIOCHO MIL SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 66/100 CENTÉSIMOS

21



(B/.28,078.66); se desprende de la revisión de los documentos obligatorios que reposan de folios 129 a la 140, así como dentro del portal electrónico de Contrataciones Públicas, y de la revisión de las especificaciones técnicas ofertas se concluye a todas luces que se ajusta con los requerimientos solicitados dentro del Acto Público N°2017-5-58-0-07-LP-000442, por lo que se hace meritoria de la adjudicación.

Nos pronunciamos en torno a la argumentación planteada por la parte accionante concerniente al incumplimiento del uso del formulario de propuesta, mecanismo que es utilizado por la entidad administrativa para descartar la oferta de menor precio, criterio que no es aplicable dentro de este caso, debido a que la oferta fue presentada en base a los preceptos establecidos por el Decreto Ejecutivo N°188 de 27 de noviembre de 2009, por la cual se establece la reglamentación de los procedimientos de selección de contratista vía electrónica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", específicamente en el artículo 19, cual señala al respecto lo siguiente:

Artículo 20. Formatos y modelos electrónicos. Los documentos electrónicos que formen parte del expediente del proceso de selección y contratación se ajustarán a los formatos aprobados por la Dirección General de Contrataciones Públicas y estarán disponibles en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Los pliegos de cargos y términos de referencia serán confeccionados conforme a los formularios electrónicos disponibles en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", a los cuales se les podrá adjuntar cualesquiera documentos que completen los requerimientos y condiciones que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento de selección de contratista que corresponda.

(el resaltado es nuestro)

De la norma precitada, se desprende que los formularios manejados por el oferente, JAVIER MEDINA, se ajustan con los requerimientos establecidos en el pliego de cargos, así como válidos, aunado a lo anterior debemos tomar en cuenta que estos modelos electrónicos son habilitados por el ente encargado de fiscalizar y elaborarlos, siendo la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Así las cosas concluimos que se ajusta con la información requerida dentro del procedimientos de selección de contratista, y a la vez señalar que debe imperar el contenido de lo requerido por el pliego de condiciones ya que debe tomarse en cuenta la información requerida, más no formalidades al momento de evaluar los requisitos, ya que no podemos descartar una oferta simplemente por el hecho de no aportar el formato, se debe evaluar por el contenido de lo pedido dentro del Acto Público y la finalidad que cumpla el requisito para agregar calidad a la Contratación y no por la formalidad o presentación del formulario adjunto por la entidad, por lo que concluimos que la oferta de JAVIER MEDINA AGUILAR, se ajusta totalmente a lo solicitado en el pliego de Cargos, y se hacía meritoria a la adjudicación del Acto de Selección de Contratista N°2017-5-58-0-07-LP-000442.

Siendo prístino el presente ejercicio valorativo efectuado por el Tribunal y al verificarse que la propuesta de JAVIER MEDINA GUILAR, cumple con las exigencias demandadas por el Pliego de Cargos se hace necesario revocar los efectos declarados a través de la Resolución Municipal N° 09 del 29 de agosto de 2017, por la cual se adjudicó el Acto Público N°2017-5-58-0-07-LP-000442, ya citada, proferida por el **MUNICIPIO DE GUARARÉ**, y se procede a restablecer el derecho vulnerado.

Por lo que, este Tribunal arriba a la conclusión que lo procedente es la revocatoria del acto impugnado, con fundamento en el artículo 354, literal d) que establece:

“Artículo 354: (Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas)

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a:

- a) Confirmar lo actuado por la entidad contratante,
- b) Modificar lo actuado por la entidad contratante,
- c) **Revocar lo actuado por la entidad contratante, restableciendo el derecho vulnerado,**
- d) Anular lo actuado por la entidad contratante”.

En cuanto a lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del infolio administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la parte actora, se ordena su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

De los razonamientos dispuestos, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el Resolución Municipal N°09 de 29 de agosto de 2017, emitida por el MUNICIPIO DE GUARARÉ, que adjudicó a la empresa DIESAAC, S.A., el acto público No. 2017-5-58-0-07-LP-000442, referente al “**MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO DEL CORREGIMIENTO EL HATO, DISTRITO DE GUARARÉ**”.

SEGUNDO: RESTABLECER el derecho vulnerado, adjudicando el acto público N°2017-5-58-0-07-LP-000442, a favor de JAVIER MEDINA AGUILAR, quien oferto un monto de VEINTIOCHO MIL SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 66/100 CENTÉSIMOS (B/.28,078.66); por las razones jurídicas expuestas en la parte motiva de la presente resolución administrativa.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza N°FIMI-617 de 5 de septiembre de 2017 emitida por ASEGURADORA DEL ISTMO, a orden: **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, y como Beneficiario **MUNICIPIO DE GUARARÉ/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por la suma total de **CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE BALBOAS CON 80/100 (B/. 4,211.80)**.

CUARTO: DEVOLVER el expediente Administrativo del acto público No. 2017-5-58-0-07-LP-000442, al MUNICIPIO DE GUARARÉ, contentivo de un (1) tomo integrado por 203 fojas útiles.

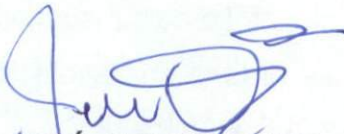
QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del Sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos un (1) día hábil posterior a su presentación en el portal.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SÉPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°139-2017/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

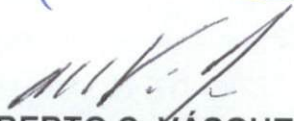
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 42, 120, 130, 141 del Texto Único de la Ley 2 de 27 de junio de 2006; artículos 80 y 356 del Decreto Ejecutivo 366 de 2006 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado Sustanciador


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado


ALBERTO C. VÁSQUEZ R.
Secretario General.



JAR/mlps

TA de CP



'18 ENE04 11:09AM